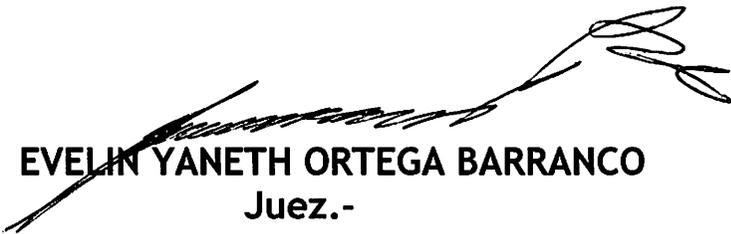


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.008 - 0146 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 132 a 134), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.015 - 0814 - mínima cuantía - con sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls.106 a 127) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Fondo Nacional del Ahorro “CEDENTE” a Patrimonio Autónomo Disproyectos “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Patrimonio Autónomo Disproyectos, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: En atención al poder conferido a la Empresa Contact Xentro S.A.S., este despacho NO le reconoce personería, teniendo en cuenta que NO cumple con el requisito exigido en el artículo 75 del C.G.P., por cuanto su objeto social principal NO es la prestación de servicios jurídicos.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00693-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Así mismo, comoquiera que la liquidación de crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$161.744.090,73 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.016 - 0840 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 21 a 24), se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes la dirección carrera 2 A N° 10-03 apartamento 104 torre I del Conjunto Alejndría de Mosquera, para notificar a la demandada.

Se le advierte a la apoderada que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, el citatorio y el aviso, los puede elaborar y remitir la parte interesada.

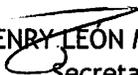
NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00165-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, en lo relacionado con la entrega de títulos obrantes dentro del expediente y, de conformidad con lo indicado por la secretaría de este Despacho judicial, deniega dicha solicitud, toda vez que para el presente expediente no obran títulos disponibles.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, por secretaría proceda a la actualización del oficio No. 1153 de fecha 09 de mayo de 2018.

Se le pone de presente a la parte ejecutante, que la no materialización y radicación de las solicitudes de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, coadyuvan con la demora y entorpece debida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 ENE 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00255-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Así mismo, comoquiera que la liquidación de crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$6.522.028,01 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295)</small>
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00409-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 40 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa sin mayor apuro, la no materialización de ninguna medida cautelar y mucho menos la notificación a la parte demandada, este Despacho accede a lo petitionado.

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).</small>
 HENRY LEON MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00999-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$6'666.066,74** pesos m/cte.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y una vez se dé cumplimiento a la entrega de los dineros disponibles a la parte actora, ingrese las presentes diligencias para proceder con la terminación del mismo.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00999-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Atendiendo la solicitud visible a folio 60 de cuaderno No. 2, se ordena la entrega de los títulos teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y debidamente aprobada.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoz 27 de Enero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00151-00

Sin Sentencia

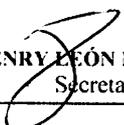
Teniendo en cuenta la acotación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se convoca para que las partes y sus apoderados concurren para el día 15 del mes abril del año 2021 a la hora de las 10:30 para llevar a celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la cual había sido fijada en auto del 01 de noviembre de 2019 (fl. 154).

De igual forma, se les indica que dentro de dicha providencia se decretaron pruebas pedidas por la parte. Remítase telegrama dirigido a la perito Luz Amparo Villamil, con el fin de que asista al interrogatorio decretado, así como los interrogatorios a la parte demandante y demandado.

Es de anotar, que previo a la realización de la misma, se les notificará a las partes mediante correo electrónico el medio por el cual se estará realizando la audiencia arriba señalada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoja 9 de 9 de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p>28 ENE 2021</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00457-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 22, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P. .

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001, Hoy 20 de enero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00465-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia allegada por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos @-entrega (fls. 73, reverso y 74), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, aun cuando se certifique la entrega de la correspondencia en el casillero del correo electrónico osiris1503@hotmail.com, dentro de la misma se logra evidenciar, que la parte demandante realizó el trámite del artículo 292 tal como lo enuncia en la parte del reverso del folio 73 “*Contenido del Mensaje NOTIFICACIÓN 292 CGP*”, de igual forma, dentro del mismo folio se incorporó “*NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P.*”.

Ahora bien, teniendo en cuenta el trámite adelantado por la parte actora del envío a la dirección electrónica antes relacionada, el juzgado requiere a la apoderada de la parte actora, con el fin de que aclare la intención de los mismos.

Finalmente el apoderado deberá intentar las notificaciones de conformidad con lo incorporado en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., sin desatender lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase en debida forma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 28 ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.018 - 0522 - mínima cuantía - sin sentencia

Conforme lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **Keydy Johana Pulido Ríos**, del auto que libro mandamiento de pago, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho (fls. 20 y dorso), se tiene en cuenta que la demandada hace referencia claramente que tiene pleno conocimiento que se encuentra demandada en el presente despacho y para el proceso de la referencia.

Dicha notificación se entiende surtida el 10 de julio de 2.018, día en que se presentó escrito ante la secretaría de este despacho (fl.04).-

Conforme lo establecido en los artículos 91 y 442 del C.G.P. Por secretaría, contabilice los términos para la demandada.

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.018 - 0522 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 08 y 09), y previo a pronunciarse sobre la misma, este despacho,

Resuelve,

Requerir al abogado, para que aporte la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001
Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00821-00

Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada al doctor José Arbey Pérez, en su condición de curador Ad Litem, del aquí demandado David Fernando Osorio Castellanos, visible a folio 141.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado David Fernando Osorio Castellanos del mandamiento de pago de fecha 09 de octubre de 2018 (fl. 111 c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 108 del C. G. del P., quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin oponerse ni proponer excepciones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00821-00

Mínima Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado David Fernando Osorio Castellanos se notificó de manera personal por intermedio de curador ad litem del mandamiento de pago de fecha 09 de octubre de 2018 (fls. 111 c. 1), quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin oponerse ni proponer excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000 .
Líquidense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de ENE de 2021.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00913-00

Sin Sentencia

En atención al escrito presentado por la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Yadir Steven Osuna López, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 15 de septiembre de 2020.

Sería del caso entrar a estudiar el escrito allegado por el señor José Uriel Casas Peña, de no ser que una vez revisado el plenario, este no hace parte ni como demandante y mucho menos como demandado.

Ahora bien, si el señor Casas Peña lo que busca es que sea reconocido dentro del proceso como sucesor procesal en virtud del artículo 68 del C. G. del P., este deberá allegar registro civil de nacimiento y de igual forma, el registro civil de defunción de la demandada, con el fin de acreditar dicha calidad.

Se requiere a la parte demandante, para que realice los trámites de notificaciones de la parte pasiva.

Con relación a la solicitud de copia de la providencia de fecha 26 de agosto de 2020, se le indica que todos los autos proferidos dentro de cada una de las actuaciones judiciales adelantadas en este estrado judicial, han sido publicadas en debida forma en el micro sitio de la página de la rama judicial.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 28 ENE 2021 de 2021 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00959-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$45.537.599,66 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01009-00

Menor Cuantía

Atendiendo la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante, por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoja 29 de 30 de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> <p>28 ENE 2021</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01149-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$25'298.525** pesos m/cte.

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.640.000** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de Enero de 2021. (C.G.P., art. 295).

29 ENE 2021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01167-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención al error involuntario y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral cuarto del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha 21 de enero de 2020, quedando de la siguiente manera: «**Cuarto.) CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'438.013» y no como quedó allí.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$45'316.096,21** pesos m/cte.

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.456.013** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo el escrito de cesión allegado vía correo electrónico por parte de la apoderada especial del ejecutante, se le insta a que dicha documental debe ser allegada en debida forma y en su totalidad, sumado a ello, deberán acreditar la calidad en que actúa cada una de las partes con el certificado de representación legal con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días a partir del momento en que sea aportada al plenario.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 de Enero de 2021 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01167-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Atendiendo la solicitud visible a folio 31 de cuaderno No. 2 y, dado que dentro del expediente se profirió el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por secretaría entréguese a la parte ejecutante el valor de los dineros consignados a favor del presente proceso, teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada y aprobada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de Enero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p>29 ENE 2021</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.018 - 01180 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 29 y 30) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, en los términos del artículo 447 del C.G.P., por la suma de \$5.143.790,00 M/Cte., y de existir más títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al demandado, conforme la solicitud elevada por ambas partes.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00129-00

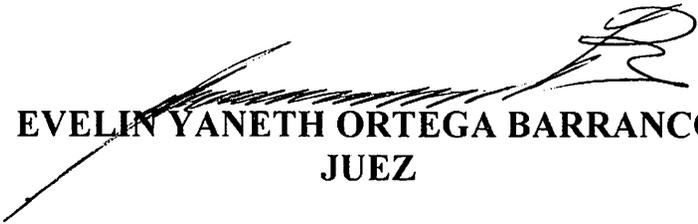
Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, esta deberá estarse a lo resuelto en auto del 21 de agosto de 2020.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que la liquidación del crédito debe estar “*de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo*”.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Ho. 21 de Enero 2021
(C.G.P., art. 295). **28 ENE 2021**


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

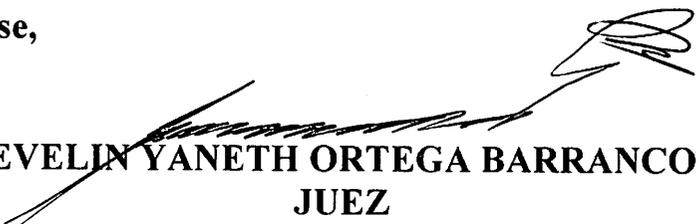
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00187-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demanda y que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por secretaría entréguese los dineros que estén disponibles para el presente proceso al señor Miguel Ángel Bohórquez Pulido, tal y como lo refiere en el escrito visible a folio 41 del cuaderno No. 2.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEON MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00233-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la reanudación del presente proceso, se le informa que en proveído del 26 de agosto de 2020, este Despacho procedió de conformidad.

Ahora bien, atendiendo que el presente proceso está a la espera de la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con la inscripción de la medida decretada, se requiere a la parte ejecutante para que alleguen dichas constancias.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 ENE 2021 (C.G.P., art. 295).</small>
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO: 2.019 - 00292 - mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos legales del artículo 93 del C.G.P., y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 *Ibídem*;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de **Carlos Alberto Miranda** en contra de **Luís Orlando Zambrano Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de dos mil diecisiete, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021.

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

cvv



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00373-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la documental allegada vía correo electrónico, donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1516025 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1516025, de propiedad de la demandada Paula Andrea Barreto Martínez.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, el proveído del 21 de agosto de 2019, la del 01 de noviembre de 2019, ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 20 ENE 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00499-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 95, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy **28 ENE 2021** de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00549-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

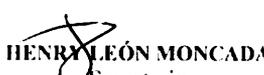
C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$42'519.945,84** pesos m/cte.

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$2.023.550** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 001. Hoy 28 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00687-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Dando alcance a lo solicitado por las partes y, considerando que se ha presentado un escrito con la respectiva firma del demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por la Gilberto Gómez Sierra contra José Ricardo Torres Romero S.A.S., (ACE AIRES S.A.S.), por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy: 28 ENE 2021 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00719-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la documental allegada vía correo electrónico, donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1823110 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1823110, de propiedad de los demandados Yecika Jineth Gomez Novoa y Cristian Camilo Ramírez Peñaloza.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, el proveído del 06 de noviembre de 2019, la del 10 de diciembre de 2019, ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 ENE 2021 de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00721-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 140 y 151 del C. 1), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por Bufete Suarez & Asociados Ltda, al poder otorgado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a José Iván Suárez Escamilla, (fls. 131), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, profesional que actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$1.943.200** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).</small>
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00843-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera: «3.) \$4.921.794,77 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo» y no como quedó allí.

En lo demás continúa incólume.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de Enero de 2021 (C.G.P., art. 295).	20 ENE 2021
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00879-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 124 y 125 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 01054 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 06 a 07), este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo de los remanentes del demandado Cristian Camilo Espinosa Achury, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con N° de radicado 2.019-01398. Límitese la medida a la suma de \$9.824.000,00 m/cte.

Oficiése al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 01054 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del Decreto 806 de 2.020, el despacho tiene por notificado a los demandados **Cristian Camilo Espinosa Achury e Irma Jannet Achury Maldonado**, del mandamiento de pago de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte (fls. 23 y dorso), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2.020. Por secretaría, contabilice los términos para los demandados.

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01055-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 04 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que: «Decreta el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el señor Julian David Durán Rondón, en su condición de empleado de la empresa Koba Colombia S.A.S., haciendo las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 y el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.» y no como quedó allí.

De igual forma, en el mismo sentido se corrige el embargo decretado a la señora Espinosa Urrego y, se indica que: «Decreta el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la señora Lina Paola Espinosa Urrego, en su condición de empleada del Banco de Bogotá S.A., haciendo las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 y el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.» y no como quedó allí.

Téngase en cuenta que dicho embargo ya se había limitado en auto del 04 de febrero de 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 27 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01055-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos de los demandados, visibles a folio 24, las cuales fueron aportadas por la parte demandante.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 27 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01057-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible a folios 25, 26 y 27, a la aquí demandada Andrea Díaz Guzmán, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la demandada Andrea Díaz Guzmán del mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020 (fl. 22 c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 ENE 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01057-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Andrea Díaz Guzmán se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020 (fls. 22), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6000000 =
Liquidense.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001, del 29 de Enero de 2020. (C.G.P., art. 295).

29 ENERO 2020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01057-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 04 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que: «Decreta el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la señora Andrea Díaz Guzmán, en su condición de empleada de la empresa Apoyo Laboral TS S.A.S., haciendo las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 y el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.» y no como quedó allí.

Téngase en cuenta que dicho embargo ya se había limitado en auto del 04 de febrero de 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 ENE 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01059-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 04 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que: «Decreta el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el señor OVIDIO ROJAS USECHE, en su condición de empleado de la empresa THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I., haciendo las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 y el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.» y no como quedó allí.

Téngase en cuenta que dicho embargo ya se había limitado en auto del 04 de febrero de 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 ENE 2021 (C.G.P., art. 295).</small>
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Despacho Comisorio: 2.020 - 0002

En atención a la solicitud que antecede, este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR la hora de las 10:30 del día 29 del mes de junio del año 2021, a efecto de realizar el secuestro del vehículo de placa IKZ-798, que se encuentra ubicado en la carrera 10 N° 17 A - 81 de Funza.

Designase como SECUESTRE a Translugon Ltda . Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00015-00

Estese a lo resuelto en auto de fecha 03 de septiembre de 2020, en el cual se señala fecha para el día 18 de febrero del presente a la hora de las 10:00 am.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de ENE de 2021 (C.G.P., art. 295). 29 ENE 2021</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00117-00

Mínima Cuantía

C. 1

Revisada la subsanación adosada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Empaques y Servicios LMG S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 259353283

1.) \$3.298.304 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral tercero desde el 17 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$17.717.945 por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré base de la acción.

Pagaré No. 9004529751-2592

4.) \$2.250.002 m/cte por concepto de capital respecto del pagaré base de la acción con fecha de vencimiento de fecha 11 de octubre de 2017.

5.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde 12 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a Ilse Sorany García Bohórquez como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01.
Hoy 28 de enero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00117-00

Mínima Cuantía

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que los demandados Empaques y Servicios LMG S.A.S., y Paulina Aydee Gonzalez Castañeda, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 y 2 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$35.000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo del establecimiento de comercio demandando, denominado “*EMPAQUES Y SERVICIOS LMG S.A.S.*”, identificado con matrícula No. 71558 denunciado como propiedad de la demandada Paulina Aydee Gonzalez Castañeda.

Librese oficio con destino a la Cámara de Comercio respectiva, comunicándole la medida y para que la registren en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad del establecimiento. Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Paulina Aydee Gonzalez Castañeda, como empleada de la sociedad EMPAQUES Y SERVICIOS LMG S.A.S. Ofíciase de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$35.000.000 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01.
Hoy 28 de enero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00137-00

Mínima Cuantía

C. 1

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de cooperativa de ahorro y crédito Colanta, contra Jefersson Camilo Moreno Muñoz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.556.599 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto vencido contenido en el pagaré nro. 149074 que milita a folio 2 de la presente encuadernación.

2.) \$9.690.091 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré nro. 149074 que milita a folio 2 de la presente encuadernación.

3.) \$310.717 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 13 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada Laura Isabel Londoño Díaz, quien actuará como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01. 28 ENE 2021 (Hoy 28 de enero de 2021) (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00137-00

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Jefersson Camilo Moreno Muñoz, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$24.000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **DRX 647**, denunciado como de propiedad del demandado Jefersson Camilo Moreno Muñoz. Líbrense oficio a la Secretaría de Transito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01. Hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-

Verbal No. 2.020 - 0142 - Menor cuantía - Sin sentencia

Conforme lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., este despacho,

DECRETA:

La inscripción de la presente demanda, tal como dispone el artículo 590 del C.G.P., sobre el vehículo identificado con la placa USD-675.

Por **secretaría**, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Chía, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00159-00

Mínima Cuantía

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 385, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda de Restitución de la tenencia de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A., contra Comercializadora Rubens S.A.S., con nit No. 830011553-1 y representada legalmente por Juan Manuel Correa Esquinas.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibidem*.

Adelántese la actuación conforme lo reglado por el proceso verbal sumario, en relación a la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Lucía Peña Acosta, quien actuara como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de Enero de 2021. (C.G.P., art. 295). 29 ENE 2021</p> <p> HENRY LEON MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00187-00

Menor Cuantía

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que reúne los requisitos establecidos en los artículos 406 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda divisoria de menor cuantía promovida por Juan de Jesús Jiménez Bonilla contra Tránsito Díaz Castañeda.

Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1314619. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G. del Proceso a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 *ibidem*.

Tramítese por el procedimiento verbal (Arts. 368 a 373 C.G.P.).

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados, en los términos del C.G.P.

Se le reconoce personería al abogado Gonzalo J. Garzón Chacón, quien actuara como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoja 29 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p>28.ENE.2021</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0198 - Mínima cuantía - sin sentencia

Vista la petición que antecede a folios 23 a 25, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 